



A continuación se presentan los Términos y Condiciones estándar o uniformes, que rigen las relaciones de Falabella de Colombia S.A. (También llamados TYCS), con sus Proveedores, Contratistas, Consultores, Fabricantes, Aliados Comerciales y Concesionarios (En adelante llamados indistintamente, como EL PROVEEDOR), sean personas naturales o jurídicas, con domicilio dentro y/o fuera de Colombia, vinculadas a Falabella de Colombia S.A., mediante cualquier tipo de relación comercial, contractual o legal.

Es deber del PROVEEDOR informarse con suficiencia respecto a estos Términos y Condiciones y aplicarlos estrictamente en el desarrollo de su relación con Falabella de Colombia S.A.

Cuando se nombre a la Parte, se entenderá que se hace referencia a EL PROVEEDOR o a Falabella de Colombia S.A., al usarse las Partes, se referirá a los dos de forma conjunta.

### TÉRMINOS Y CONDICIONES:

**1. Libre Competencia:** Falabella de Colombia S.A. tiene incorporada en sus políticas como empresa y en su misión de negocios el debido respeto a la ley y a las normas de libre competencia y por lo tanto cumple y les exige a sus funcionarios el cumplimiento de las normas que regulan las prácticas anticompetitivas y, espera de sus proveedores, vendedores y/o contratistas el mismo respeto y cumplimiento de las normas que regulan la leal y libre competencia.

Falabella de Colombia S.A. dispone de un canal de integridad disponible en su página web [www.falabella.com.co](http://www.falabella.com.co) para que cualquiera de sus clientes, proveedores, competidores, contratistas o colaboradores, puedan formular cuestionamientos o poner en su conocimiento actuaciones de Falabella de Colombia S.A. o de sus colaboradores que considere que son o que pueden ser violatorias de los Principios sobre la Leal y Libre Competencia.

Quien desee poner en conocimiento de Falabella de Colombia S.A., una actuación que considere que es contraria a la Política de Leal y Libre Competencia y las normas que regulan la materia, puede hacerlo remitiendo un correo electrónico a [contactocolombia@gerenciadeetica.com](mailto:contactocolombia@gerenciadeetica.com).

Falabella de Colombia S.A. podrá dar por terminada la relación contractual y/o comercial con la otra Parte, de forma inmediata y sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna, en caso que la otra parte incumpla las disposiciones relativas a la Leal y Libre Competencia o resulte vinculado en una actuación o investigación por parte de las Autoridades Nacionales competentes por infracción legal o de cualquier índole de esta materia.

**2. Compromiso de cumplimiento del Código de Integridad de Falabella de Colombia S.A.** Falabella de Colombia S.A., cuenta con un Código de Integridad, disponible para consulta permanente en la página web de Falabella, exactamente en el siguiente enlace <https://www.falabella.com.co/falabella-co/static/staticContent1.jsp?active=3&id=cat8750989>. Este Código establece los valores, prácticas y principios que rigen el actuar de todos los colaboradores de Falabella de Colombia S.A., y lo que Falabella de Colombia S.A., espera de cada uno de los miembros con los que se relaciona bien sea legal, comercial o contractualmente.

Entonces, con el establecimiento de la relación comercial y/o contractual entre El Contratista y Falabella de Colombia S.A., aquel declara que conoce el Código de Integridad y se adhiere al cumplimiento del mismo en todo aquello que tenga que ver con las relaciones con Proveedores, Contratistas y terceros respecto de sus actuaciones frente al mercado, la sociedad, la Compañía y en caso de enfrentar un desafío ético.



Con el establecimiento del Código de Integridad, se ha creado una estructura organizacional la cual es una instancia independiente que se encarga de gestionar de forma profesional y deliberada todas las consultas y/o denuncias recibidas a través de los diferentes medios de contacto del Canal de Integridad los cuales son:

- Botón de acceso al link “Canal de Integridad” ubicado en página web [www.falabella.com.co](http://www.falabella.com.co)
- Número telefónico gratuito 018000 -9- ETICA (38422)
- Correo electrónico: [contactocolombia@gerenciadeetica.com](mailto:contactocolombia@gerenciadeetica.com)
- Personalmente acudiendo directamente a las oficinas de la Gerencia de Ética y Gobernanza, ubicadas en la Calle 99 No. 11A- 32 de la ciudad de Bogotá.

El denunciante podrá poner en conocimiento los hechos de forma anónima y se le garantizará la ausencia de represalias, siempre y cuando su denuncia sea fundamentada y se haya realizado de buena fe.

EL PROVEEDOR no está autorizado para llevar a cabo en nombre de Falabella de Colombia S.A., ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, sus representantes legales, colaboradores, dependientes y demás, ningún tipo de acción que transgreda el Código de Integridad o que pueda constituir una violación a cualquier ley pertinente. Falabella de Colombia S.A., cuidará su reputación buscando relacionarse con quienes cumplan su Código de Integridad; compartan sus estándares éticos; estén dispuestos a ceñirse a sus normas de calidad y actuar conforme a los cánones de seriedad que lo caracterizan. Por ende, el incumplimiento del Código de Integridad dará lugar a la terminación del Contrato y de la relación comercial en forma inmediata, sin lugar a reconocimiento de indemnización a favor de EL PROVEEDOR.

**3. Conflicto de Intereses.** Las Partes deben ejercer el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualesquier acciones o condiciones que pudieren dar como resultado un conflicto de intereses. Esta obligación será aplicable a las actividades de sus empleados y agentes en sus relaciones con los representantes y empleados de la otra Parte. (o sus familiares) contratistas, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. EL PROVEEDOR se compromete a establecer precauciones para impedir que sus empleados o agentes hagan, reciban o proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones a los empleados de Falabella de Colombia S.A., excepto lo permitido en la Política de Conflicto de Intereses y de Regalos e Invitaciones con la que cuenta la Compañía la cual es vinculante para los colaboradores y de estricto cumplimiento en el curso de las relaciones con terceros.

Las Partes declaran que no tienen ningún conflicto de interés que pudiera comprometer su capacidad para ejecutar la relación comercial o contractual. Igualmente, Las Partes declaran y garantizan que ni sus socios o accionistas, ni sus dirigentes sociales, ni alguien de su personal desempeña un cargo público, ni es un funcionario del Gobierno o de una entidad controlada por éste o de una Organización Internacional pública. Si, durante la ejecución de la relación comercial o contractual alguna de las personas antes enunciadas llegare a adquirir una de estas calidades, La parte correspondiente se obliga ponerlo en conocimiento de la otra parte inmediatamente. En tal caso, podrá solicitarse la desvinculación de esta persona o considerar la terminación de la relación comercial o contractual, sin que por este hecho se cause indemnización alguna a favor de la otra Parte.

EL PROVEEDOR debe garantizar el cumplimiento de esta cláusula en todos los subcontratos que celebre para la ejecución de la relación contractual y/o comercial.



**4. Origen de Ingresos.** Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a cada Parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Igualmente, las partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución de la relación comercial o contractual, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para dar por terminada la relación comercial o contractual, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a cualquiera de las Partes, por el hecho de que éste, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc.

Para el efecto, las Partes se comprometen a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente les aplique, en especial lo relativo a la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entregar información veraz y verificable y actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

A su vez, las Partes declaran que respecto de ellos no existen y que desconocen, en relación con cada una de las personas antes mencionadas, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionadas con actividades ilícitas, y que pueden dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes o personas atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.

Las Partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

Parágrafo Único. Para todos los efectos el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son



aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.

**5. Cumplimiento de las Normas Anticorrupción y lucha contra la Corrupción.** Las Partes se obligan a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de anti-cohecho, anti-soborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa, la correcta función pública (penales, de control fiscal, disciplinario, administrativo, etc.), tanto a nivel Nacional, como Departamental, Distrital y/o Municipal.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción (tanto pública como privada) los siguientes:

- i) Los señalados en la Ley 1474 de 2011, “Estatuto Anticorrupción” y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- ii) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores, empleados o asesores de la otra Parte, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones;
- iii) Los actos de corrupción transnacional y en especial por medio de uno o varios de sus empleados, administradores, sean Representantes Legales o no, socios o asociados o intermediarios, indebidamente, dar, ofrecer, o prometer a un servidor público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que ese servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
- iv) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- v) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
- vi) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- vii) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente

Por lo anterior, las Partes deberán mantener, libros y registros contables veraces y transparentes de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para todas las operaciones materia de esta relación comercial o contractual por un plazo de al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha de la creación del correspondiente libro o registro contable. Este requisito se aplicará a toda contraprestación que se pague (por ejemplo, pagos, honorarios, comisiones, retribuciones, reintegros o cualquier otro pago efectuado por una Parte a favor de la otra o de sus propietarios –socios o accionistas–).

Las Partes declaran, garantizan y aceptan que ninguna parte del precio o contraprestación y/o retribución o reembolso pactada a su favor en la relación comercial o contractual será utilizada para ninguna medida y/o fin ilícito que constituya o pueda constituir una violación de las Leyes en materia de Anticorrupción.

Asimismo, las Partes se obligan a cumplir las disposiciones contra la corrupción transnacional y se comprometen a abstenerse de, por medio de sus empleados, administradores o intermediarios,



indebidamente ofrecer o prometer a un servidor público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto.

La Parte concernida informará por escrito a la otra parte cuando tenga conocimiento, si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores con cargo de gestión en la presente relación comercial o contractual o poder de decisión sobre la vinculación y/o selección. Igualmente, la Partes concernida informará por escrito a la otra Parte cuando tenga conocimiento, si existe entre aquella y las mismas personas enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia de la relación comercial o contractual.

Constituye una causal de terminación de la relación comercial o contractual que se compruebe que alguna de las Partes ha incurrido en prácticas de fraude o corrupción, la otra Parte podrá realizar las siguientes actividades según apliquen:

- i) Terminar el contrato o relación comercial por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.
- ii) Remitir los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- iii) Presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho posible o consumado de cualquier violación a la presente Cláusula. En tal caso, las Partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales, que para el caso concreto será la normatividad vigente al respecto en Colombia aplicable a las Partes.

Quien desee poner en conocimiento de Falabella de Colombia S.A. una actuación que considere que es contraria al Programa de Ética Empresarial Antisoborno y las normas que regulan la materia, puede hacerlo remitiendo un correo electrónico a [contactocolombia@gerenciadeetica.com](mailto:contactocolombia@gerenciadeetica.com)

**6. Transparencia.** Las partes declaran que ni ellas, sus socios o accionistas, ni las personas involucradas en la negociación de esta relación comercial o contractual han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus empleados y aceptan que toda falta propia o de sus empleados en torno a la transparencia de la negociación, celebración o ejecución de la relación comercial o contractual constituye un incumplimiento grave. Cada parte declara que ni ella ni sus empleados vinculados a la celebración o ejecución de la relación comercial o contractual se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, y se obligan, en cualquier caso, a revelar toda situación de este tipo.

Si, durante la ejecución de la relación comercial o contractual alguna de las personas antes enunciadas llegare a verse involucrada en una de las situaciones antes descritas, la parte concernida se obliga ponerlo en conocimiento de la otra parte, de forma inmediata.



La Parte o persona en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedida para actuar, salvo autorización escrita de la otra parte, y reconocen las Partes que la transparencia es un elemento esencial de la relación comercial o contractual cuya falta permite su terminación en cualquier tiempo.

**7. Intuitu Personae.** Falabella de Colombia S.A. sostiene la relación comercial o contractual en razón de las características actuales de la otra Parte, sus dirigentes, accionistas, socios y sociedades vinculadas directa e indirectamente con él, quienes aseguran no ser competidores de Falabella de Colombia S.A. en el ramo de la comercialización de los productos de vestuario y moda a través de Tiendas por departamentos y se obligan, durante toda la vigencia de la relación comercial o contractual a cumplir estrictamente con sus políticas de Leal y Libre Competencia, Ética en los Negocios, Transparencia, Conflicto de Intereses, Origen de los Ingresos. Por consiguiente, la relación comercial o contractual es intuitu personae, en razón de la persona de EL PROVEEDOR.

Las Partes no pueden gravar ni ceder el Contrato o su relación comercial, total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. El consentimiento de una de las Partes para la cesión no libera a la Parte cedente del cumplimiento solidario de las obligaciones del Contrato o relación comercial. La Parte cedente sólo es liberada del cumplimiento solidario de las obligaciones del Contrato o relación comercial mediante manifestación de liberación expresa y por escrito del representante legal de la otra Parte.

**8. Responsabilidad Laboral.** EL PROVEEDOR es el único Empleador o Responsable del personal que emplee para el desarrollo de la relación comercial o contractual con Falabella de Colombia S.A., por lo tanto, EL PROVEEDOR asume todas las obligaciones que en tal carácter le impone el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones Legales colombianas pertinentes. Esto no obsta para que Falabella de Colombia S.A. le solicite a EL PROVEEDOR el cumplimiento de las obligaciones disciplinarias relacionadas con la moral, la higiene, buena presentación personal y las buenas costumbres.

Personal, contratistas y/o Recurso Humano que EL PROVEEDOR emplee o designe en la exhibición, venta y ejecución de los bienes y/o servicios que constituyen el objeto de su negocio deberán estar afiliados al Sistema de la Seguridad Social, es decir a una E.P.S., A.F.P. y A.R.L. En el evento de ser simplemente sus contratistas, vinculados en tal calidad de acuerdo con lo permitido por la ley, debe asegurarse del cumplimiento por parte de ellos en relación con su afiliación al Sistema de la Seguridad Social como trabajadores independientes y, además, podrá ampararlos mediante Póliza de grupo vida y accidentes personales, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. En el evento que se presente cualquier reclamación o acción del personal de EL PROVEEDOR que involucre a Falabella de Colombia S.A. y le sea imputable, será obligación de EL PROVEEDOR responder e indemnizar plenamente a Falabella de Colombia S.A. y en el evento de que alguna autoridad judicial o administrativa imponga a FALABELLA DE COLOMBIA S.A. condena, sanción pecuniaria u obligaciones de dar o hacer, EL PROVEEDOR deberá reintegrarle las sumas de dinero pagadas por FALABELLA DE COLOMBIA S.A. y/o los perjuicios causados por la ejecución de alguna obligación de dar o hacer, así como los gastos en que FALABELLA DE COLOMBIA S.A. hubiere tenido que incurrir por concepto de honorarios de abogados, costas y/o agencias en derecho. Queda entendido igualmente que EL PROVEEDOR no es ni será intermediario, agente ni representante o mandatario de Falabella de Colombia S.A. ni lo obligará ante terceros.

**9. Obligatorio cumplimiento del SG-SST:** Las Partes se obligan a que en el desarrollo de la relación comercial o contractual observarán rigurosamente por parte de sus trabajadores y en general de todo el personal que utilicen y/o asignen para el cumplimiento del objeto propio de dicha



relación, las normas, elementos de protección y procedimientos de salud ocupacional y/o de seguridad industrial, ambientales y de movilidad (tránsito) y a implementar el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, y en la Resolución 156 de 2005, la Resolución 1570 de 2005 del Ministerio de la Protección Social, la Resolución 02851 de 2015 del Ministerio del Trabajo y en las demás normas colombianas que los complementen, adicionen o modifiquen. El cumplimiento de esta disposición de ninguna manera implica ejercicio de subordinación de una Parte respecto de los trabajadores y personal vinculado por la otra.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas respecto al SG-SST podrá ser causal de terminación de la relación comercial o contractual, sin que por este hecho se cause indemnización alguna a favor de la Parte incumplida

**10. Tratamiento de Datos Personales de Terceros.** Si en desarrollo de la relación comercial o contractual, se transmiten datos personales de terceros, siendo Falabella el Responsable de los mismos, El PROVEEDOR se obliga usar los datos personales transmitidos exclusivamente para las finalidades propias del cumplimiento del objeto de este Contrato y las que sean análogas o similares, de conformidad con los principios y leyes colombianas sobre Tratamiento de Datos personales aplicables. Falabella declara que las finalidades que son objeto de este contrato han sido autorizadas previamente por el Titular de la información. El PROVEEDOR deberá mantener la confidencialidad de los datos personales transmitidos en cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de datos personales que sean aplicables.

El PROVEEDOR no podrá revelar o transmitir a terceros los datos personales transmitidos por Falabella, ni transmitirlos o transferirlos al exterior, a menos que exista autorización expresa y por escrito de Falabella. Respecto de todo tercero a quien el PROVEEDOR revele o transmita los datos personales, sea subcontratista o no del PROVEEDOR, el PROVEEDOR se obliga a que dicho tercero se someta a las obligaciones establecidas en virtud de la relación comercial o contractual y, en particular, a esta cláusula. En el tratamiento de datos personales transmitidos por Falabella, el PROVEEDOR y los terceros a quienes éste, con autorización, los revele, se obligan a cumplir con las obligaciones reglamentarias en materia de protección de datos personales aplicables y a dar aplicación a la Política de Tratamiento de Datos Personales de Falabella, incluyendo pero sin limitarse a, la adopción y mantenimiento de las medidas de seguridad y protección que sean necesarias para garantizar la salvaguardia de los datos personales compartidos por Falabella, contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, así como medidas para impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y el tratamiento de los mismos, conforme a los principios rectores de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

A la terminación de la relación comercial o contractual, el PROVEEDOR deberá suprimir de sus bases de datos todo dato personal transmitido por Falabella tanto en medios físicos como electrónicos, y en su defecto devolver a Falabella cualquier archivo o dato personal transmitido. El PROVEEDOR se obliga a indemnizar y a mantener indemne a Falabella en relación con cualquier reclamación, queja, demanda, acción, pretensión, perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia que surja para Falabella directa o indirectamente, por o con ocasión del uso que el PROVEEDOR realice sobre los datos personales transmitidos por Falabella en incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

El PROVEEDOR se obliga a adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los Datos Personales transmitidos por Falabella, dando noticia al mismo y



garantizando el pleno y efectivo derecho de habeas data, esto es de conocer, actualizar, rectificar y cuando la ley lo permita, suprimir los datos personales del Titular.

**11. Cumplimiento de las normas de Protección al Consumidor:** EL PROVEEDOR será responsable por i) la buena calidad, idoneidad, seguridad, diseño, presentación de sus productos y de los envases que los contienen; ii) los defectos de sus productos, sean éstos importados o fabricados en Colombia; iii) los daños o perjuicios que el manejo, uso o consumo de sus productos pudieran causar a los clientes y/o personal de Falabella de Colombia S.A. Asimismo, EL PROVEEDOR está obligado a fabricar y vender sus productos siguiendo lo establecido por las leyes Colombianas; en ese sentido, deberá asumir todos los costos de demandas, reclamaciones, denuncias, sanciones, etc., iniciadas o impuestas a Falabella de Colombia S.A. por el incumplimiento de dicha obligación y, en especial por incumplimiento de las normas de Protección al Consumidor y/o garantía legal, que sean imputables a EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR faculta expresamente a Falabella de Colombia S.A. para retener, compensar o deducir de cualquier pago pendiente o futuro, el valor que Falabella de Colombia S.A. haya tenido que pagar como consecuencia de lo anterior.

Igualmente, EL PROVEEDOR y Falabella de Colombia S.A. declaran que conocen el procedimiento adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite de las acciones jurisdiccionales y administrativas de protección al consumidor y en el mismo sentido, entienden que las decisiones proferidas por dicha autoridad son de obligatorio cumplimiento.

EL PROVEEDOR se informará, conocerá y dará cumplimiento a los Estándares de satisfacción para la preventa y posventa aplicables en Falabella de Colombia S.A.

**12. Varios:** EL PROVEEDOR y Falabella de Colombia S.A. garantizan que sus fábricas, talleres, establecimientos de comercio, sus socios, accionistas, directores, dependientes directos o indirectos y sus proveedores, contratistas, subcontratistas, etc., se encuentran al margen de cualquier actividad que esté relacionada directa o indirectamente con el trabajo forzoso y/o en condiciones peligrosas, inseguras e inhumanas, la esclavitud y el abuso infantil en cualquiera de sus modalidades. De esta manera, las Partes se comprometen a rechazar cualquier tipo de acto en el que se vulneren los derechos de cualquier persona y, en especial los de los niños, niñas y adolescentes y evitarán a toda costa que ello suceda, tomando las medidas razonables que un buen hombre de negocios tomaría. Asimismo, adquieren la obligación de denunciar ante las autoridades locales o nacionales correspondientes, cualquier hecho que afecte o pueda afectar la estabilidad física y/o emocional de cualquier menor de edad, cuando tengan conocimiento de ello.

Las Partes no contratarán trabajo infantil en ninguna circunstancia, salvo en aquellos casos que legalmente se encuentra permitido y autorizado el trabajo de menores de edad. Las Partes deberán garantizar en todo momento que el ambiente de trabajo sea propicio, adecuado, seguro y que no genere entorpecimiento para el desarrollo, inmediato o futuro, de las actividades educativas a las que tiene derecho todo niño, niña y adolescente.

Adicionalmente, declaran que respetan y cumplen la legislación y los acuerdos internacionales ratificados por Colombia y por el país de su origen, en materia de derechos humanos, salud, trabajo y medio ambiente.